

COM/CITEL RES. 61 (VII-98)¹
ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO DE LA CITEL

La séptima reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL, COM/CITEL,

VISTO:

La resolución CITEL/RES. 29 (II-98),

CONSIDERANDO:

Que la intención de la Segunda Asamblea Ordinaria de la CITEL, al modificar el Artículo 24 del Estatuto de la CITEL, quedó claramente reflejada en el primer considerando de la resolución CITEL/RES. 29, en los términos siguientes: "Que la definición de miembro asociado prevista en el Artículo 82 del Reglamento de la CITEL es más comprensiva que la definición del Artículo 24 del Estatuto de la CITEL y que es deseable preservar el alcance de la definición que aparece en el Reglamento."

RESUELVE:

1. Que el texto correcto del Artículo 24 del Estatuto modificado por la resolución CITEL/RES. 29 es el que fue aprobado en la versión en español y que dice así:

Una entidad operadora, organización científica o industrial reconocida o institución financiera o de desarrollo relacionada con la industria de las telecomunicaciones que goce de personalidad jurídica, con la aprobación del correspondiente Estado miembro de la CITEL puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente. El Estado miembro notificará al Presidente del COM/CITEL por escrito los nombres de las entidades, organizaciones e instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el Estado miembro.

2. Que la omisión de la frase " con la aprobación del Estado miembro correspondiente de la CITEL" en la versión en inglés de la resolución CITEL/RES. 29 , fue un error involuntario que debe ser corregido.

INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CITEL:

1. Que en la próxima oportunidad en que se hagan modificaciones al Estatuto de la CITEL, incluya en el proyecto de modificación que se presente a la Asamblea General de la OEA para su aprobación, el texto correcto de esta disposición.

2. Que hasta tanto la Asamblea General de la OEA apruebe el texto correcto del Artículo 24 arriba citado, se aplique dicha versión, por vía de interpretación.

¹ Documento de referencia COM/CITEL/doc.349/98.